

AL DESPACHO EL EXPEDIENTE, informando que al interior de este proceso ordinario laboral de única instancia, se surtió la notificación del auto de llamamiento en garantía, así:

(i) Aseguradora Solidaria de Colombia – Entidad Cooperativa: Por conducta concluyente, notificación que se entiende surtida el 24 de agosto de 2023 -ver auto obrante en archivo pdf 23-

(ii) Gerson Gasca Pérez, y Susana Patricia Uribe Uribe: En la forma prevista por el art. 8 de la Ley 2213 de 2002; notificación que se entiende realizada el 26 de septiembre de 2023 -Ver archivo PDF 55, Fls. 3 a 7; y 16 a 20-

(iii) INGPRA S.A.S.; por conducta concluyente notificación que se entiende surtida el 01 de diciembre de 2023 –ver auto obrante en archivo pdf 72-

San Gil, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).



CLARA STELLA TORRES PEREZ
Secretaria.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

San Gil, cuatro (04) de diciembre de dos mil veinticuatro (2023)
Rad. 686793105001-2022-00155-00

Debidamente acreditada la constancia secretarial que antecede, y como quiera que los llamados en garantía, se encuentran notificados del auto proferido en audiencia llevada a cabo el veintiocho (28) de junio del año que avanza, y dado lo allí dispuesto, es del caso señalar fecha y hora para la celebración de Audiencia Pública.

En atención a lo brevemente expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de San Gil,

R E S U E L V E:

1º. Señalar la hora de las dos y treinta de la tarde (2:30 p.m.) del día dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), para recibir

contestación de demanda, en los términos del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

En tal diligencia se procederá conforme lo dispuesto por el art. 72 del C.P.T. y de la S.S., y se dará aplicación en lo pertinente al art. 77 *íbidem*, esto es, se agotará la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas -si las hay-, saneamiento del proceso, fijación del litigio, decreto de pruebas y recepción de las mismas. Una vez clausurado el debate, se fallará en el acto, motivando la decisión, contra el cual no procede recurso alguno.

2º. Se previene a las partes que su inasistencia a la audiencia de conciliación acarrea las sanciones previstas en los numerales 1 a 5 del art. 77 del C. P. T. S. S., así:

Si inasiste el demandante se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la contestación de la demanda y en las excepciones de mérito, si las hubiere.

Si la inasistencia es de la parte demandada, se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión.

Si los hechos no admiten prueba de confesión, la no comparecencia de las partes se apreciará como indicio grave en su contra.

3º. Advertir a las partes, que la audiencia a que se ha hecho alusión se celebrará haciendo uso de las herramientas tecnológicas autorizadas y provistas para tales efectos por el Consejo Superior de la Judicatura, específicamente a través de la plataforma digital Microsoft *Lifesize*.

Por tal razón, se requiere a los apoderados de las partes y a las partes, a fin de que permanezcan atentas al enlace que por Secretaría les será

remitido a sus respectivos correos electrónicos, a través de los cuales podrán ingresar a la Sala Virtual que se dispondrá para la celebración de la audiencia, en la fecha y hora señalada. Por Secretaría, **GESTIÓNASE** la Sala Virtual y todo cuanto sea necesario para la cabal realización de la audiencia.

De igual manera se requiere a los llamados en garantía, para que en el evento que soliciten prueba testimonial; deberá proceder a informar la dirección electrónica de los mismos con suficiente antelación a la fecha de celebración de la audiencia que aquí se señala,

No obstante, se les informa a las partes y a sus apoderados que en el evento que así lo deseen, pueden hacer presencia en la sala de audiencias del Juzgado Laboral del Circuito de San Gill, ubicada en la oficina 406 del Palacio de Justicia, para efecto de realizar la audiencia de manera presencial.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

Firmado Por:
Eva Ximena Ortega Hernández
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a17e71fc0bd1187041d51d5ba4ed6e6e8e585599f706908b8ba426304f2803bb**

Documento generado en 04/12/2023 11:31:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>